

CG 149/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA INCLUIR A LA POBLACIÓN DE LA COLONIA SANTA MARTHA "SECCION TERCERA", DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, EN LA LISTA DE POBLACIONES CONVOCADAS A ELEGIR POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA APROBADA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2004.

## ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, sin incluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc.
- 2. Mediante Decreto No. 23 de fecha 24 de octubre de 2002, el H. Congreso del Estado declaro el establecimiento de una Presidencia de Comunidad en la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, mismo que determinó que para el efecto de que los habitantes eligieran Presidente de Comunidad lo harían en forma popular directa, atendiendo a los usos y costumbres y en los términos del Artículo 116 Fracciones I, V y VI de la Ley Municipal del Estado.
- **3.** El H. Ayuntamiento de Xaloztoc, no estuvo de acuerdo con el establecimiento de la Presidencia de Comunidad en la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", impugnando ante la Autoridad Federal correspondiente el decreto No. 23 de fecha 24 de octubre de 2002, emitido por el H. Congreso del Estado, asimismo se negaron a reconocer al Presidente de Comunidad electo por usos y costumbres, en asamblea de pueblo de fecha 10 de diciembre de 2002, efectuada en la población en mención.
- **4.** El H. Congreso del Estado mediante acuerdo publicado en el periódico oficial de fecha 16 de abril de 2003, resuelve que la elección por usos y costumbres de Presidente de Comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 2002, se realizó en los términos previstos en la Ley vigente en ese tiempo, por tanto se reconoce como tal, concediéndole al H. Ayuntamiento de Xaloztoc, un término perentorio de tres días a partir de que fuera notificado este acuerdo para que convoque de inmediato a sesión de cabildo, para que de cumplimiento al artículo 16 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y tome protesta de ley al Presidente de Comunidad electo.
- **5.** En sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó mediante acuerdo No. CG 122/2004 establecer

como fecha límite el 14 de septiembre de 2004, para solicitar cambio de sistema de elección de Presidente de Comunidad de usos y costumbres a voto universal, libre, secreto, personal y directo, sin realizar la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, tramite alguno ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, hasta antes del 14 de septiembre del año en curso.

- **6.** El H. Congreso del Estado mediante oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004, informó a este Instituto Electoral de Tlaxcala, que la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, creada mediante Decreto No. 23 fue impugnada por el H. Ayuntamiento de Xaloztoc ante la Autoridad Federal quien sobreseyó la demanda de amparo formulada y que fue confirmada por el Tribunal Colegiado, por lo que al no existir impedimento jurídico alguno y siendo una de las poblaciones que no realizó trámite para cambiar de sistema de elección, en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo No. CG 138/2004 aprobó incluir a la comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en el Catálogo de comunidades que eligen Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- **7.** El H. Congreso del Estado mediante oficio No. 519 de fecha 20 de septiembre de 2004, suscrito por el Secretario Parlamentario, en alcance del oficio referido en el punto anterior, informa a este Instituto Electoral de Tlaxcala que vecinos de la colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, han solicitado ante esa Soberanía que la elección de su Presidente de Comunidad se realice de manera constitucional y no por usos y costumbres, tomando en consideración que será la primera elección que se lleve a cabo en concordancia con la que se celebrará el 14 de noviembre del año en curso.
- **8.** Mediante escrito S/N de fecha 20 de septiembre de 2004, vecinos de la población Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, solicitan que su población sea tomada en cuenta para elegir a su Presidente de Comunidad en la elección constitucional del 14 de noviembre del presente año, anexando firmas de ciudadanos que apoyan la propuesta.

## CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- III. Que de conformidad con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es

depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado.

- **IV.** Que con base en lo señalado por los artículos 136 y 175 fracción XI, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones y es responsable de aprobar lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.
- **V.** Que de conformidad con el artículo 54 fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, son facultades del Congreso del Estado erigir pueblos y colonias cuando lo demanden las necesidades, así como resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un municipio, entre los municipios de la entidad y entre estos y cualquier autoridad.
- **VI.** Que una vez realizado el análisis de los antecedentes y documentación que obra en archivos del Instituto Electoral de Tlaxcala, relativos a la comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc y en virtud de las particularidades que revisten a esta población creada mediante Decreto No. 23 de fecha 24 de octubre de 2002, es procedente hacer una excepción al acuerdo No. CG 122 /2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, e incluir a la comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, tomando en cuenta que es una población de reciente creación y en la cual no se ha practicado método de elección de Presidente de Comunidad por usos y costumbres, evitando así un conflicto social en esta comunidad y contribuir a su vez al desarrollo de la vida política democrática del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba incluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la Convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.

**SEGUNDO.** Comuníquese a través del Presidente de Comunidad a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", así como al H. Ayuntamiento de Xaloztoc, del acuerdo tomado y se ordena al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tome las prevenciones necesarias para la elección de la población en mención.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala